

ITSS

**REGLAMENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA
EN CURSO Y CAPACITACIÓN
DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR
ITSS**

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING

El futuro lo decides tú

FORMACIÓN ACADÉMICA EN

CURSO Y CAPACITACIÓN:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y as culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo",

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuaran su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en su artículo 6 literal h.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras establece:- Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica".

Que, es necesario normar el proceso de formación académica y capacitación acorde con los instrumentos jurídicos citados en el Instituto Técnico Superior Speedwriting;

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y demás normativas vigentes,

RESUELVO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN

CURSO Y CAPACITACIÓN PARA PROFESORES

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING.

CAPITULO I.

OBJETO Y AMBITO:

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto normar la capacitación, especialización, perfeccionamiento e innovación del personal académico del ITSS, los procedimientos de la preparación, ejecución y difusión de cursos, seminarios, foros, talleres, congresos y demás eventos para el personal que realice la Institución, recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica", en función a las áreas estratégicas definidas por la Institución.

Los profesores del Instituto Tecnológico Superior Speedwriting realizan procesos efectivos de formación académica y de capacitación con el apoyo del instituto mediante los programas y proyectos de capacitación que este ofrece.

Los procesos de capacitación se planifican con el objetivo de crear en ellos las capacidades específicas requeridas para ejecutar satisfactoriamente las tareas de docencia, su vinculación con la sociedad e Investigación científica más desarrollo tecnológico (I+D), y para desarrollar las capacidades intelectuales genéricas que caracterizan a los profesores de la educación superior. Durante el proceso de capacitación los profesores lograrán aprendizajes significativos que van a enriquecer el acervo cognitiva institucional.

Las vías de formación y capacitación se eligen en función de las capacidades a alcanzar, siendo respaldadas por las normativas internas del instituto.

La ejecución del plan es objeto de seguimiento, control y evaluación, a los efectos de conseguir el cumplimiento satisfactorio del plan.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Reglamento rige para todo el personal académico del ITSS, y será de aplicación obligatoria.

CAPITULO II:

CAPACIDADES A OBTENER MEDIANTE LA CAPACITACIÓN.

Artículo 3.- El instituto promueve y afianza la formación y capacitación del cuerpo docente mediante la planificación en función de los objetivos institucionales. De esta forma, se escogen adecuadamente las vías a utilizar y a los profesores participantes, y después se llevan a la práctica correctamente, al crear las capacidades requeridas para lograr los objetivos de desarrollo de la institución.

Para conseguir el éxito en esos retos se requiere siempre del constante desarrollo de las capacidades del cuerpo de profesores, lo que es resultado de procesos de aprendizaje.

Artículo 4.- Las capacidades que el instituto espera de los profesores de la educación superior se definen en dos sentidos:

a) Capacidades concretas, específicas, las cuales responden a la necesidad de que el profesor asuma, con eficacia, tareas que son también concretas y específicas. Estas capacidades se determinan para cada profesor según la carrera, la asignatura, o el ámbito en que desarrolla o va a desarrollar su actividad en I+D y en vinculación con la sociedad. A su vez, estas capacidades concretas se pueden clasificar en las referidas al ámbito científico técnico relacionado con la profesión y las referidas al ámbito didáctico. La creación de este tipo de capacidades se asocia, generalmente, a procesos de capacitación de diversa índole.

b) Capacidades intelectuales genéricas, las cuales se asocian a lo científico, a lo cultural, al desarrollo del pensamiento y enriquecen, a veces intangiblemente, la acción académica del profesor, generando, a mediano y largo plazo, un impacto de fondo en el desarrollo académico del instituto. Estos procesos de aprendizaje genéricos son comunes a todos los profesores de la institución o grupos importantes de ellos. Estas capacidades intelectuales genéricas se pueden clasificar en:

1) las referidas al ámbito científico e investigativo y

2) las referidas al ámbito pedagógico.

Artículo 5.- El Instituto considera que, la creación de las capacidades intelectuales genéricas es resultado, generalmente, de los procesos de formación que conducen a la obtención de títulos de mayor nivel académico y de procesos de capacitación orientados en esa dirección, pero influye además la visión y la actitud que tiene el propio profesor con relación a cuál es su papel, especialmente, en el proceso de formación de los estudiantes, que lo lleva a un autoaprendizaje en estos ámbitos.

Artículo 6.-El ITSS, al decidir sobre el apoyo a un profesor para que desarrolle un proceso formativo conducente a un título académico superior, elegirá, dentro de lo posible, una institución que se caracterice por su alto rigor académico, y, además, tendrá la seguridad de que el profesor seleccionado tenga la preparación y la actitud que demandan la formación académica que va a emprender.

Artículo 7.- Los procesos de aprendizaje con efecto de largo plazo deben abordar los problemas de la ciencia, la metodología de la investigación, lógica, matemáticas, programación, psicopedagogía, historia de la pedagogía y la educación, modelos pedagógicos, problemas de la educación superior, redacción de libros de texto, redacción científica, problemas de la cultura y la sociedad en general, el dominio de idiomas extranjeros, etc.

CAPITULO III:

PLANIFICACION DE LA CAPACITACION DOCENTE.

Artículo 8.-Los pasos que sigue el Instituto Tecnológico para elaborar la planificación de la capacitación docente son:

a) Definir los objetivos de desarrollo de la institución y las tareas que se deben realizar para alcanzarlos.

b) Definir las capacidades requeridas en el cuerpo de profesores para cumplir con esas tareas y así lograr los objetivos institucionales.

c) Diagnosticar las capacidades actuales del cuerpo de profesores.

d) Determinar la brecha existente entre las capacidades requeridas y las capacidades actuales; es decir, determinar las necesidades de aprendizaje.

e) Planificar las actividades de capacitación con las que el instituto cubrirá esa brecha. La planificación debe tener en cuenta, también, la disponibilidad de recursos de la institución. A la planificación anterior se deben incorporar las acciones de formación y capacitación dirigidas a crear en el cuerpo de profesores las capacidades intelectuales genéricas ya mencionadas. La definición de este componente del plan de formación y capacitación responde a una estrategia de largo plazo diseñada en el instituto, que, como se dijo, incluye a todos los profesores y está dirigida a contar con un cuerpo docente a la altura de la educación superior y los proyectos de innovación y desarrollo.

Artículo 9.-El instituto reconoce que las capacidades intelectuales genéricas incrementan las posibilidades de los profesores para asimilar y aplicar conocimientos relacionados con las capacidades concretas específicas. Para lograr ambos tipos de capacidades, el instituto cuenta con un plan a largo plazo de formación y capacitación. Este plan tiene un componente general referido a la determinación de las necesidades de aprendizaje, recursos disponibles para la capacitación y vías para obtenerlos, objetivos generales, las acciones generales a desarrollar con todo, o partes, del cuerpo de profesores, etc. y, como segundo componente, los planes particulares de cada uno de los profesores.

Artículo 10.-Los aprendizajes de los profesores del instituto serán significativos.

El aprendizaje es significativo cuando el nuevo conocimiento que se adquiere se articula con el conocimiento previo de la persona. Para esto se tomarán en cuenta los conocimientos previos de cada docente al comenzar el proceso de aprendizaje. De lo anterior se concluye que los profesores deben estar preparados, previamente, para los procesos de formación y capacitación que van a emprender. En consecuencia, el plan de formación y capacitación de los profesores tiene en cuenta la necesidad de crear bases para cada aprendizaje nuevo. Esto es especialmente importante cuando los profesores son auspiciados por la institución en programas de formación de posgrado.

Artículo 11.-El instituto contempla que el aprendizaje significativo no solo implica un nivel superior de comprensión, sino que contribuye, también, a la solidez de los conocimientos adquiridos. En los casos en los que sea necesario, se puede presentar la organización de procesos internos de capacitación, que podrán ser impartidos por los propios profesores del instituto, siempre que estos acrediten un dominio sobresaliente del tema, de lo contrario se buscará un capacitador externo. Si se requiere financiamiento, este puede ser solucionado con el aporte colectivo de los propios beneficiarios.

CAPITULO IV:

DE LA AUTOPREPARACION:

Artículo 12.-La auto preparación y la ejecución de tareas nuevas y más complejas son considerados por el instituto como vía principal, cotidiana, por la que aprenden los profesores. Los procesos de capacitación formales son complementarios, aunque bien seleccionados y ejecutados representan una contribución valiosa, especialmente, si se exige a los participantes un esfuerzo significativo de auto preparación.

El instituto considera necesario crear conciencia en los profesores de que lo más importante es lograr aprendizajes pertinentes y significativos a diferencia de solo acumular certificaciones o reconocimientos. De ahí que, el instituto reconozca el aprendizaje autodidacta, el que hace el profesor estudiando, investigando, realizando nuevos trabajos profesionales.

Artículo 13.-El instituto evaluará la auto preparación como capacitación formal si se presentan:

1. Plan de auto preparación con los siguientes componentes:

- Título del proceso de auto preparación.
- Necesidad institucional, debidamente explicada, a la que responde.
- Objetivos cognitivos y, si fuera el caso, procedimentales (habilidades y destrezas) a alcanzar.
- Acciones a desarrollar: Revisión de libros y artículos, análisis en grupos de trabajo, encuentros con especialistas externos o internos, trabajos prácticos, etc.
- Cronograma de trabajo
- Procedimiento para el control y evaluación del auto preparación

2. Productos del proceso de auto preparación:

- Artículo científico
- Informe de investigación
- Guías para estudiantes
- Presentaciones para socializar los resultados al colectivo de profesores

CAPITULO V:

CONTROL Y EVALUACION DEL PROCESO DE CAPACITACION:

Artículo 14.-El instituto emitirá un informe describiendo el trabajo realizado, evaluando sus resultados y las horas de capacitación que se acrediten, así como certificaciones. Los profesores serán evaluados por

El instituto en función del esfuerzo que hacen por aprender, por los resultados de aprendizaje que logran, y no por las vías por las que aprenden.

Artículo 15.-El instituto reconoce que uno de los puntos más importantes en un entrenamiento es la aplicación del conocido precepto “Aprender haciendo”. Para ello, los profesores serán insertados en centros de producción o servicios y laborarán en ellos aplicando la tecnología objeto del entrenamiento. El entrenamiento debe durar lo necesario para lograr la asimilación sólida del procedimiento por parte del profesor que está siendo entrenado. También se considera que la mayoría de los entrenamientos no requieren de ingentes recursos financieros, ya que generalmente solo se necesita detectar la necesidad, tener la iniciativa y hacer el esfuerzo necesario de búsqueda y coordinación.

Artículo 16.-Las propuestas anteriormente planteadas no excluye los intereses cognitivos individuales de los profesores, que pueden satisfacerlos eligiendo opciones de capacitación acordes con ellos, a partir de sus propios recursos de tiempo y financieros. De lo que se trata, entonces, es de decidir hacia dónde se dirigen los recursos que la institución invierte en la capacitación de sus profesores, que no solo incluyen los financieros y el tiempo de trabajo, sino también los esfuerzos de coordinación y organización que debe hacer el instituto.

CAPITULO VI:

INDICADORES CUANTITATIVOS DE SUSTENTO.

Artículo 17.-El ITSS dispone de indicadores cuantitativos de sustento que permiten obtener la información para conocer la intensidad con que se desarrollan los procesos de formación académica y de capacitación de los profesores:

a) Profesores cuyo máximo título es el de tecnólogo superior o tecnólogo superior universitario que se encuentran cursando una carrera de grado en una universidad, o una especialidad o maestría tecnológica. Dónde: PTFA: Profesores cuyo máximo título es el de tecnólogo superior o tecnólogo superior universitario que están en formación académica (en porcentaje). NPTFA: Número de profesores cuyo máximo título es el de tecnólogo superior o tecnólogo superior universitario y se encontraban cursando una carrera de grado en una universidad, o una especialidad o maestría tecnológica con el apoyo de la institución. NPT: Número de profesores cuyo máximo título es el de tecnólogo superior o tecnólogo superior universitario.

b) Profesores cuyo máximo título es un grado universitario y se encuentran cursando una maestría académica en una universidad o una maestría tecnológica. Dónde: PGFA: Profesores cuyo máximo título es un grado universitario, que están en formación académica (en porcentaje). NPGFA: Número de profesores cuyo máximo título es un grado universitario y se encuentran cursando una maestría académica en una universidad o una maestría tecnológica con el apoyo de la institución. NPG: Número de profesores cuyo máximo título es un grado universitario.

c) Profesores cuyo máximo título es una maestría académica y se encuentran cursando un programa de doctorado (PhD). Dónde: o PMFA: Profesores cuyo máximo título es una maestría académica, que están

En formación académica (en porcentaje). O NPMFA: Profesores cuyo máximo título es una maestría académica y se encuentran cursando un programa de doctorado (PhD) con el apoyo de la institución. NPM: Número de profesores cuyo máximo título es una maestría académica.

d) Profesores en procesos de capacitación. Dónde: PC: Profesores en procesos de capacitación (en porcentaje). NPC: Número de profesores en procesos de capacitación con una duración acumulada de, al menos, 32 horas con el apoyo de la institución. TP: Número total de profesores.

CAPITULO VII:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.

Artículo 18.- Son Deberes y Atribuciones de la Comisión de Perfeccionamiento Docente a los efectos de aplicación del presente reglamento los siguientes:

- a) Coordinar con las Coordinaciones del ITSS el plan de Prioridades de desarrollo de capacitación del personal académico.
- b) Receptar el plan Prioridades de desarrollo de capacitación del personal académico hasta dentro del primer trimestre de cada año calendario.
- c) Elaborar y ejecutar el plan Anual de Prioridades de Capacitación para el Personal Académico del ITSS el mismo que deberá ser presentado para su aprobación al Consejo Gubernativo en el mes de abril de cada año. d) Duración de estudios, institución patrocinadora y presupuesto.
- e) Mantener los registros actualizados de los eventos que se desarrollen;
- f) Otorgar los certificados de asistencia o aprobación al personal académico que participe en los eventos.
- g) La Comisión de Perfeccionamiento Docente, presentará oportunamente al Rector el Plan Operativo Anual de los eventos a desarrollarse;

- h) Elaborar proyectos e informes de cada uno de los eventos académicos;
- i) Coordinar y supervisar la asistencia de los docentes a los eventos de capacitación;
- j) Socializar a docentes y estudiantes los conocimientos adquiridos en los eventos de capacitación y;
- k) Difundir los eventos de capacitación del personal académico a través de radio, prensa, televisión, página Web institucional entre otros.

CAPITULO IX:

DE LOS FACILITADORES.

Artículo 19.- El ITSS podrá solicitar a sus propios profesores-profesoras de tiempo completo, con conocimientos disciplinarios específicos, que planifiquen y ejecuten eventos de formación a los demás docentes; para lo cual se tomara de su carga horaria, igual número de horas para la planificación que para la ejecución. El certificado que se les otorgue como facilitadores tendrá un valor 50% mayor que el de los cursos aprobados, para fines escalafonarios.

En el caso de docentes de medio tiempo o tiempo parcial que sean considerados como facilitadores, el ITSS les reconocerá el pago de horas extras; siempre y cuando las horas que dedique a estos cursos no interfieran con las horas regulares asignadas. Los docentes podrán dictar cursos dentro y fuera de la Institución en eventos relacionados con su área de formación profesional o desempeño.

CAPITULO X:

EVENTOS SIN FINES DE TITULACION.

Artículo 20.- A esta categoría de formación docente corresponden las becas sin titulación, cursos, seminarios, talleres, congresos, foros, entre otros. A los que asistan los docentes del ITSS.

Artículo 23.- Para efectos de la capacitación del personal académico, se establecen las siguientes modalidades:

a) Cursos de asistencia: Que consiste en la asistencia a por lo menos el 90% del tiempo planificado y el cumplimiento de actividades realizadas en el evento. Estos cursos le servirán al profesor, profesora investigador para mejorar su escalafón; pero el puntaje asignado corresponderá al 50% de un curso aprobado; y,

b) Cursos de aprobación.- Donde el profesor-profesora debe aprobar los procesos de evaluación que el facilitador aplique y que demuestre dominio en el nuevo conocimiento. Estos cursos le sirven al profesor-profesora investigador universitario para su ascenso escalafonario.

CAPITULO XI:

DE LAS AYUDAS ECONOMICAS.

Artículo 21.- Todos los docentes titulares merecerán la ayuda económica del ITSS, para eventos de capacitación sin fines de titulación y en función de la certificación presupuestaria institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El instituto cuenta con un Plan de largo plazo de formación y capacitación de los profesores, que tiene un componente general y los planes individuales de los profesores, según los conceptos generales planteados en el presente documento. El plan de largo plazo de formación y capacitación es parte del PEDI o está articulado con él. El plan da respuesta a las necesidades de creación de las capacidades concretas específicas, requeridas en los profesores para la ejecución satisfactoria de las tareas de docencia, vinculación con la sociedad e I+D, y a la necesidad de la creación en el cuerpo docente de las capacidades intelectuales genéricas propias de los profesores de la educación superior, según los conceptos generales planteados en la Descripción.

SEGUNDA: El plan de cada profesor garantiza que este tenga la preparación previa necesaria para lograr aprendizajes significativos en cada proceso de formación o capacitación que deba emprender.

TERCERA: El plan de largo plazo de formación y capacitación de los profesores se cumple satisfactoriamente, incluyendo el componente de auto preparación. Para valorar este elemento fundamental se tendrá en cuenta el resultado del cálculo de los indicadores cuantitativos de sustento incluidos en este Reglamento.

Dado en la ciudad de Guayaquil, fecha y firma.